

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA
E.S.D.

REF. PROCESO VERBAL DE ACEROS CORTADOS S.A. VS. HECTOR JIMENEZ TORRES
PROCESO No. 2019-00195

Edwin Miguel Murcia Mora, mayor de edad, con residencia y domicilio en Bogotá en el correo electrónico edwinmurcia@hotmail.com abogado, en mi calidad de procurador judicial del demandado JUAN CARLOS BAUTISTA ARDILA, dentro del asunto. Autorizado por la designación conforme con el poder allegado y con el cual fui notificado.

Encontrándome dentro del término legal, procedo con el mayor respeto, a contestar la demanda de la referencia, proponer excepciones en los siguientes términos:

A LOS HECHOS.

Previo a contestar los hechos de la demanda, se aclara que la misma, no está dirigida en contra de mi poderdante, por lo que los hechos, en su gran mayoría, no le constan o le son ajenos.

AL PRIMERO. No le consta a mi cliente, me atengo a lo que se pruebe, dicha manifestación la hago, por ser completamente ajeno a las circunstancias de tiempo modo y lugar en las que se describen los hechos, y la falta de presupuestos probatorios desde la vinculación hecha a mi poderdante.

AL SEGUNDO. No le consta a mi cliente, me atengo a lo que se pruebe, dicha manifestación la hago, por estar alejado a las circunstancias de tiempo modo y lugar en las que se describen los hechos, y la falta de presupuestos probatorios para solicitar algo en otro sentido.

AL TERCERO. No le consta a mi cliente, me atengo a lo que se pruebe, dicha manifestación la hago, por estar alejado a las circunstancias de tiempo modo y

lugar en las que se describen los hechos, y la falta de presupuestos probatorios para solicitar algo en otro sentido.

AL CUARTO. No le consta a mi cliente, me atengo a lo que se pruebe, dicha manifestación la hago, por estar alejado a las circunstancias de tiempo modo y lugar en las que se describen los hechos, y la falta de presupuestos probatorios para solicitar algo en otro sentido,

AL QUINTO. No le consta a mi cliente, me atengo a lo que se pruebe, dicha manifestación la hago, por estar alejado a las circunstancias de tiempo modo y lugar en las que se describen los hechos, y la falta de presupuestos probatorios para solicitar algo en otro sentido.

AL SEXTO. No le consta a mi cliente, me atengo a lo que se pruebe, dicha manifestación la hago, por estar alejado a las circunstancias de tiempo modo y lugar en las que se describen los hechos, y la falta de presupuestos probatorios para solicitar algo en otro sentido,

AL SÉPTIMO. No le consta a mi cliente, me atengo a lo que se pruebe, dicha manifestación la hago, por estar alejado a las circunstancias de tiempo modo y lugar en las que se describen los hechos, y la falta de presupuestos probatorios para solicitar algo en otro sentido.

AL OCTAVO. No se acepta, no me consta, me atengo a lo que se pruebe, en cabeza de quien lo dice y que se pruebe.

AL NOVENO. No se acepta, no me consta, me atengo a lo que se pruebe, en cabeza de quien lo dice y que se pruebe.

AL DÉCIMO. No le consta a mi cliente. Sin embargo, respecto del numeral d. inmueble de mi poderdante, respecto del valor anexo el contrato de compraventa que refleja claramente el valor en lo que se compró el bien. Incluso mi poderdante contrajo una deuda bancaria para pagar este inmueble. Ahora bien, el avalúo al predio lo realizó la apoderada del actor, el año 2019 con lo que el valor que le da, es completamente subjetivo. Respecto de la procedencia del bien y las mejoras que hacen que tenga ese valor que ella reporta en el avalúo son única y exclusivamente fruto del trabajo de mi poderdante quien fue quien arregló y complementó el terreno lote donde se encuentra el predio junto con su construcción. Por último, y por ser el único

hecho que tiene que ver con mi cliente, se hace constar, que el negocio lo hizo fue con la persona natural, no con la empresa Forlin que están demandando.

AL DÉCIMO PRIMERO No me consta me atengo a lo que se pruebe. Se hace claridad en que en el hecho no da fecha o momento exacto de la mentada reunión.

A LAS PRETENSIONES

Conforme con el pronunciamiento hecho a los supuestos fácticos alegados por el actor y debido a la condición en la cual actuó como auxiliar de la justicia, solicito al despacho se sirva determinar la viabilidad o la no viabilidad de las pretensiones, luego del estudio detallado de cada uno de los medios de prueba allegados con la petición.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Conforme con esta contestación de demanda, la calidad que me asiste y el trabajo conceptual de la misma manifiesto al despacho que como excepciones presentó las siguientes:

INEXISTENCIA DE MALA FE EN EL DEMANDADO HECTOR JIMENEZ TORRES

La cual presento para que sea tenida en cuenta toda vez que los documentos previos a la venta y que tienen plena validez promesa de compraventa, destruyen cualquier presunto contubernio en contra de la demandante, el negocio fue válido y así quedó plasmado en el documento PROMESA DE COMPRAVENTA y que derivó en la firma de la escritura No. 2083 del 22 de septiembre de 2018 previo la promesa de fecha 29 de junio de 2018, el cual se pactó por un valor de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000.00).

INEXISTENCIA DE MALA FE EN EL DEMANDADO JUAN CARLOS BAUTISTA ARDILA

La cual tiene como supuesto fáctico que mi poderdante no aprovecho como lo quiere hacer ver la demandante oferta alguno, o se puso de acuerdo con el señor Jiménez para comprar el predio con el fin de que no le pagaran al demandante, el negocio se realizó por que el señor Jiménez llevaba ofreciendo ese predio hacía mucho tiempo atrás, además el oficio o la profesión de el Señor Juan Carlos es el comercio de bienes para las fincas del sector y fue un negocio en el cual compró para adecuar y para robustecer la oferta de este tipo de bienes en el sector, nada más alejado de la realidad que lo manifestado por la actora.

PRESCRIPCIÓN POR OPERAR LA CADUCIDAD

Conforme con el artículo 1494 del C Civil, el término para presentar la acción pauliana prescribe en 1 año, es así como se tiene que la demanda fue presentada el día 30 de septiembre de 2019, conforme con el folio 139 del expediente digital que me fue enviado como parte de la notificación, es así como se encuentra como prueba que la escritura No. 2083 del 22 de septiembre de 2018 de la Notaría Única del Círculo de la Mesa, el certificado de tradición del bien inmueble reporta la venta o enajenación del activo por anotación escritura de fecha 22 de septiembre de 2018, con lo cual el término del año, que trae la norma vencía el día 21 de septiembre de 2019, es decir es extemporáneo el reclamo y así debe declararse. y se encuentra fuera de término.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO FALTA DE DEMOSTRACIÓN DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA ACCIÓN PAULIANA

Esta se edifica en el hecho de que lo acontecido y contado por la parte demandante en nada constituye el pedido petitorio de la demanda, los hechos demostrativos de la acción pauliana exigen ser de naturaleza declarativa, completamente claros para que al despacho no le quepa la menor duda de lo que se pretende, lo cual brilla por su ausencia en la presente demanda, el mismo artículo 1494 del C Civil tiene tanto su parte sustancial como procesal dentro de sí, y de esta se erigen los requisitos que debe demostrar el actor que la intenta,

en este orden de ideas, es imperativo para el que la demostración se de dentro del ámbito de la prueba fehaciente, pertinente útil e irrefutable, lo cual con la presente se desvirtúa totalmente.

Es por lo anterior que esta excepción debe ser declarada por la Señora Juez, ya que la garantía del artículo 13 del CGP, es de obligatoria observancia tanto para las partes como para el operador judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho presentó al despacho los siguientes CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO: Art. 1008, 1411, 1494, 2341, 2342, 2343, 2344, 2358. CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ART 48 Y SS 92 Y SS y así mismo los demás aplicables.

Art 1494 cc acción pauliana – desvirtuar los requisitos de la norma para la acción pauliana.

Cualquier fallo en contra de Juan Carlos es injusto debe la plata tiene un crédito para pagar esto

Tengase en cuenta que en este caso no hubo conciliación que pudiera interrumpir el termino para interponer la acción

PRUEBAS

DOCUMENTALES (en 15 folios)

Ruego al despacho se sirva tener como pruebas de este extremo todo lo actuado y adosado al expediente.

Adjunto:

Copia de la promesa de venta entre los señores Héctor Jiménez y Juan Carlos Bautista.

Copia de la Escritura de venta No. 2083 del 22 de sept de 2018

INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE

Para que deponga de los hechos y pretensiones de la demanda, solicito de manera respetuosa se sirva decretar el interrogatorio de parte para ser practicado en la oportunidad y fecha señalada por el despacho para el agotamiento de la audiencia del artículo 372 del CGP. Solicito, de ser posible, el reconocimiento de documentos.

TESTIMONIAL

Para que depongan sobre los hechos de la contestación, el negocio jurídico con el señor Jiménez y la fehaciente verdad del mismo, solicito se sirva citar a las siguientes personas:

1. Se sirva citar como testigo de la parte demandada JUAN CARLOS BAUTISTA al señor JOSE LIDER HERNANDEZ PARADA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Gran Vía, quien se identifica con la C.C. 79.498.472 DIRECCIÓN km 79 MÁS 100 VÍA MOSQUERA GIRARDOT, SECTOR LA GRAN VÍA. CORREO ELECTRÓNICO lapiedrahecharte@hotmail.com para que deponga sobre los hechos de la demanda y esta contestación,
2. Se sirva citar como testigo de la parte demandada JUAN CARLOS BAUTISTA a la señora YOLANDA NIÑO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Gran Vía, quien se identifica con la C.C. 52.615.455 DIRECCIÓN km 81 MÁS 600 VÍA MOSQUERA GIRARDOT, SECTOR PUERTO LLERAS CORREO ELECTRÓNICO yolandanino170@gmail.com

ANEXOS

Como anexos de la presente las pruebas enunciadas en la contestación así:

1. Copia digital auténtica de la promesa de compraventa, suscrita por mi poderdante y el señor Jiménez Torres.

2. Copia digital autenticada de la escritura No. 2083 de la Notaría Única de la Mesa

COMPETENCIA Y CUANTIA

Son del honorable despacho, por el domicilio de las partes, y la cuantía de las pretensiones del actor.

NOTIFICACIONES

Todos los demandados en las direcciones anotadas para tal fin.

El demandante en la dirección aportada para tal fin en el libelo inicial

Yo, las recibiré en la secretaría de su despacho o en la Carrera 15 No. 88 64 Of 207 de esta ciudad, correo electrónico edwinmurcia@hotmail.com.

Atentamente,


EDWIN MIGUEL MURCIA MORA
C.C. 79.554549
T.P. 99.306 C S J